

PÚBLICO

D.G.T.M.Y M.M. ORD. EXENTA N° 12600/528 Vrs.

AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE (DIRECTEMAR) Y LA EMPRESA PORTUARIA DE SAN ANTONIO (EPSA) Y DELEGA FACULTAD QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292 de fecha 25 de julio de 1953 que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Decreto Ley N° 2.222, sobre Ley de Navegación; la Ley N° 19.542, de fecha 19 de diciembre de 1997 que moderniza el sector portuario estatal y el D.F.L. N° 1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que les confiere la Constitución y la ley.
- 2.- Que, el artículo 5° de la norma citada previamente, ordena a los órganos de la Administración del Estado velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.
- 3.- Que, teniendo presente lo anterior, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.
- 4.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.

- 5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.542, a la Empresa Portuaria de San Antonio le corresponde la administración, explotación, desarrollo y conservación del Puerto de San Antonio, así como de los bienes que posee a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste.
- 6.- Que, en cumplimiento del principio de cooperación imperante entre los órganos de la Administración del Estado, esta Dirección General y la Empresa Portuaria de San Antonio se encuentran desarrollando un mecanismo de intercambio electrónico de datos oceanográficos y meteorológicos que permita difundir a todos los ciudadanos, vía internet, información acerca de la condición de tiempo presente en el Puerto de San Antonio, desarrollar un modelo predictivo de tiempo para dicho puerto y utilizar la información recabada para mejorar los procesos de toma de decisiones.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORÍZASE** la suscripción del Protocolo de Intercambio de Datos, entre esta Dirección General y la Empresa Portuaria de Chile.
- 2.- **DELÉGASE** en el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), la facultad de suscribir el mencionado Protocolo de Intercambio de Datos.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

FIRMADO

**OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- DGTM. Y MM. (J. DPTO. JURÍDICO)
(Div.Regltos. y Public. Marít.)
- 3.- ARCHIVO.- (Depto. TECMAR).